

cipios y sistemas: El plan de recuperación. Estudio especial del empleo selectivo. Valoración técnica del sistema.

Tema 22. La protección por vejez: Concepto de vejez. Pensiones; su régimen. Incompatibilidades: sus efectos. Derecho transitorio.

Tema 23. La protección por muerte y supervivencia. Hechos causantes y clases de prestaciones. El subsidio de defunción. Prestaciones de viudedad, de orfandad y en favor de familiares. Normas específicas por accidente del trabajo y enfermedad profesional. Procedimientos.

Tema 24. La protección por desempleo involuntario: Medidas generales. Prestaciones específicas de desempleo: Básicas y complementarias. Procedimientos. La acción del Fondo Nacional de Trabajo.

Tema 25. La protección familiar: Fundamento y manifestaciones. Las asignaciones familiares: Clases y antecedentes. Asignaciones de pago periódico (cónyuge a cargo e hijos). Asignaciones de pago único. Protección a las familias numerosas en la Seguridad Social. Derecho transitorio.

Tema 26. Las mejoras voluntarias. Fundamento. Sistemas: Aumento de la base de cotización, mejora directa de prestaciones, tipo adicional de cotización. Eficacia.

Tema 27. La asistencia social en el régimen general: Concepto y bases legales. Alcance y contenido. Entidades asistenciales. Las prestaciones de acción formativa. Estudio especial de la beca-salario. Las Universidades Laborales.

#### Cl Regimenes especiales

Tema 28. El régimen especial agrario de la Seguridad Social. Su campo de aplicación. Inscripción de los trabajadores en el censo. Cotización y recaudación. Acción protectora. Alcance de la acción protectora para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. Otros aspectos particulares del régimen especial agrario.

Tema 29. Régimen especial de los trabajadores autónomos de servicios, industria y consumo. Campo de aplicación y afiliación. Cotización. Situaciones asimiladas al alta. Acción protectora. Prestaciones de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y en favor de familiares. Los subsidios de defunción, nupcialidad y natalidad. Las devoluciones de cuotas.

Tema 30. Disposiciones específicas de aplicación a la minería del carbón. Normas relativas a la cotización de la minería del carbón. El régimen de prestaciones en la minería del carbón. Régimen de la Seguridad Social de los trabajadores del mar. Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios. Otros regimenes especiales de la Seguridad Social.

Tema 31. Faltas y sanciones en la Seguridad Social. Procedimiento y referencia especial al Reglamento de 12 de septiembre de 1970.

#### Serie 3. Administración laboral

Tema 1.º Administración laboral: Concepto y límites. El Ministerio de Trabajo: Antecedentes y estructura orgánica actual.

Tema 2.º El Ministerio de Trabajo: Competencia y delegación de funciones. La Subsecretaría de Trabajo: Organización,

funciones y servicios dependientes. La Secretaría General Técnica: Estructura y atribuciones.

Tema 3.º Dirección General de Trabajo: Sus funciones. Estructura y cometido de las Subdirecciones Generales de Trabajo y Empleo. Intervención en la negociación colectiva y en la política de empleo. El Instituto Español de Emigración.

Tema 4.º La Dirección General de Promoción Social: Organización y funciones. El programa de Promoción Profesional Obrera. Las Universidades Laborales y su vinculación al Ministerio. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Tema 5.º La Dirección General de Seguridad Social: Organización y funciones. Su competencia en materia de Seguridad Social: Principios generales y relaciones específicas con las distintas Entidades gestoras.

Tema 6.º Servicios provinciales y locales del Ministerio de Trabajo. Las Delegaciones Provinciales: Organización y funciones. Los servicios de empleo y su relación con la Organización Sindical. Las Secciones de Trabajos Portuarios.

Tema 7.º La Inspección de Trabajo: Carácter y orientación internacionales. Servicios centrales y provinciales. Organización y funciones. Actuación y procedimientos. Estudio especial de las actas de liquidación.

Tema 8.º El Servicio de Mutualidades Laborales. Organización y funciones. Su naturaleza jurídico-administrativa. Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales. Otros Organos mutualistas provinciales.

Tema 9.º Estatuto de Personal de la Organización Mutualista Laboral. Estudio particular de su régimen disciplinario.

Tema 10. Las Entidades gestoras de Seguridad Social: Concepto y enumeración; su naturaleza, privilegios, facultades y deberes. El Instituto Nacional de Previsión: Historia, características y funciones. Organos centrales y locales del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 11. Las Mutualidades Laborales: Concepto, historia y características.—Organización y funciones. Las Federaciones de Mutualidades Laborales. La Caja de Compensación y Reaseguro. La Asamblea General del Mutualismo Laboral.

Tema 12. La colaboración en la gestión de la Seguridad Social: Principios y entes colaboradores. La colaboración de las Empresas; su régimen jurídico. Las Mutuas Patronales: Concepto y configuración jurídica.

Tema 13. Los servicios comunes de la Seguridad Social: Concepto, enumeración y carácter jurídico. Estudio de los distintos servicios comunes.

Tema 14. La Orden de 8 de mayo de 1969, reguladora del procedimiento aplicable a la Comisión Técnica Calificadora: Estudio particular de las actuaciones de las Comisiones Técnicas: Centrales, provinciales, comarcales y locales.

Tema 15. Otras Entidades de Seguridad Social: Enumeración. El Instituto Social de la Marina: Composición y funciones. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo. Los servicios médicos de Empresa: Régimen jurídico y vinculación con la Seguridad Social.

Tema 16. Régimen económico-administrativo de la Seguridad Social.—Los presupuestos generales de gestión. Los presupuestos de gastos de gestión.—Coste de los servicios comunes.—Otros gastos.—Régimen económico-financiero. Reservas. Inversiones.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leoncio Dueso Ceresuela y don Saturnio Alvarez Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Leoncio Dueso Ceresuela y don Saturnio Alvarez Martínez, representados por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 27 de mayo de 1969, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Leoncio Dueso Ceresuela y don Saturnio Alvarez Martínez y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 27 de mayo de 1969: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tin Oficial de Estados e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo promulgamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castrillo Escribano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Castrillo Es-

cribano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de junio y 26 de agosto de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1971 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castrillo Escrbano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de agosto de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo en 21 de junio del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Castán Solano, que tuvo su último domicilio en Ciudad de Valls, 10, Andorra la Vieja, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, el día 23 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 94-70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos 2.º y 4.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Riba Betriu y en el de encubridor a Manuel Castán Solano, absolviendo a don José Riera Botet.

3.º Declarar que en Manuel Castán Solano, concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: agravante 8.ª del artículo 18 de la Ley, como reincidente.

4.º Imponer las multas siguientes: José Riba Betriu, imponerle la sanción de 235.967 pesetas, que corresponde a 4,67 veces el valor de su base de 50.528, para el autor.

Manuel Castán Solano, imponerle la sanción de 25.972 pesetas, equivalente al séxtuplo de su base de 12.632 pesetas, para el encubridor.

5.º Imponer la sanción subsidiaria para el caso de insolvencia de ambos sancionados a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de sanción no satisfecha.

6.º Declarar el comiso del tabaco para su entrega a Tabacalera, S. A., en Lérida.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Declarar el comiso del vehículo «Seat 1400 B», matrícula B-153134 para su venta en pública subasta.

Igualmente se le notifica que contra el citado fallo ha sido interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Económico-Administrativo Central —Contrabando— por don José Riba Betriu, y se le advierte que, según determina el artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, durante el plazo de quince días y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central —Contrabando—, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión

por la parte de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalada en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de los artículos 89 y 92 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, a 29 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.389-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del canal de Albolote, Sector II, Redes de acequias y desagües, Pieza número 1» Termino municipal de Albolote (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 179-G.R. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de abril de 1971 y en el periódico «Patria» de fecha 6 de abril de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de junio de 1971.—El Inspector Director, M. Palanca, 3.438-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1241-1971, de 14 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Santo Ángel de la Guarda», de Acilés (Oviedo).*

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en